



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

---

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **PARTE 2**

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 43/2025**

**FECHA: 22 de julio de 2025**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y veintisiete minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

.../...

### **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

#### **Alcaldía**

#### **21. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la JGL de fecha 03 de junio de 2025 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 600,00 € para hacer efectivos gastos derivados de atenciones corporativas y protocolarias.

La cuenta ha sido rendida el 14 de julio de 2025 con el siguiente resumen:

<b>Líquido emitido</b>		<b>600,00</b>
Importe bruto de los justificantes	510,29	
Retenido	0,00	
Importe líquido de los justificantes	510,29	
Importe reintegrado 01/07/25	19,71	
Importe reintegrado 14/07/25	70,00	
<b>Líquido justificado</b>	<b>600,00</b>	
<b>Saldo</b>		<b>0,00</b>

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** Aprobar los justificantes por un importe bruto de 510,29 €.

**Segundo.** Aprobar la cuenta justificativa.

**Tercero.** Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

### **Tráfico, Transportes y Movilidad**

#### **22. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL SERVICIO “SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, convocado al efecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2025, adjudicó el contrato relativo al servicio de “Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante”, a favor de la mercantil **ACEINSA LEVANTE, S.A. Y ACEINSA MOVILIDAD, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de Mayo**, abreviadamente “**UTE SEÑALIZACIÓN ALICANTE 2025**” con CIF: n.º U21861224.

Relacionado con el contrato principal de Servicios, previa celebración de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, convocado al efecto, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de abril de 2025, adjudicó el contrato relativo al “Servicio de Coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante”, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.** con CIF n.º B-03408614, que designa a D. Oscar Colinas Castro, como Coordinador de Seguridad y Salud de la obra incluida en el servicio “Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante”

La empresa adjudicataria del contrato principal de servicios, la **UTE SEÑALIZACIÓN ALICANTE 2025**, ha elaborado, con fecha junio de 2025, el Plan de Seguridad y Salud de la obra incluida en el servicio de “Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante”.

Dicho Plan de Seguridad y Salud ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud el día 7 de julio de 2025, proponiendo su aprobación formal al Ayuntamiento de Alicante.

Este Plan se redacta, tal como lo expresa el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, donde en su artículo 7, dice que cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo donde se Analicen, Estudien, Desarrollen y Complementen las previsiones contenidas en el Estudio Básico o Estudio de Seguridad y Salud, en función de su propio sistema de ejecución

de obra, correspondiendo a la Administración Pública que haya adjudicado la obra la aprobación del Plan con el informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Documento en el que la empresa INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. nombra a D. Oscar Colinas Castro, con DNI: \*\*\*\*\*, como Coordinador de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el servicio de referencia.
- Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el servicio de referencia.
- Informe del Coordinador de Seguridad y Salud manifestando su conformidad con el Plan de Seguridad y Salud redactado por la empresa contratista.
- Informe de aprobación del Plan de Seguridad y Salud del servicio “Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” suscrito por los Responsables del contrato, Amparo Agulló Sánchez, jefa del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad y Daniel Blanco Bartolomé Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, en el que se propone la aprobación del citado Plan de Seguridad y Salud.

Son de aplicación la Ley 31/1997, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Reglamento de Servicios de Prevención, así como el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Designar a Don Óscar Colinas Castro, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Grado en Ingeniería Civil y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, como responsable del desarrollo de las funciones propias de su cargo, para ejercer la Coordinación de la Seguridad y Salud de la obra incluida en el contrato de servicios “Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante”, a propuesta de la empresa contratada al efecto para estos servicios complementarios y necesarios para la ejecución del contrato principal.

**Segundo.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra incluida en el contrato “**Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante**” elaborado y presentado por la mercantil **ACEINSA LEVANTE, S.A. Y ACEINSA MOVILIDAD, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de Mayo**”, abreviadamente “**UTE SEÑALIZACIÓN ALICANTE 2025**”, con CIF n.º U21861224, que se incorpora el expediente como parte integrante del mismo, con el informe favorable, de D. Óscar Colinas Castro, Coordinador de Seguridad y Salud, de la mercantil Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del servicio “Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante” y al Coordinador de Seguridad y Salud, dándole los recursos que procedan, y comunicar a los responsables municipales del contrato.

## Participación Ciudadana y Partidas Rurales

### 23. CESIÓN DE USO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y EN PRECARIO DE UNA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA MORALET, PARA LA CELEBRACIÓN DE “BOUS AL CARRER”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En fecha 22 de mayo y 19 de junio de 2025, D. Antonio Ángel Ramírez Torregrosa en representación de la Asociación Cultural Taurina El Moralet solicitó, como trámites previos a la autorización por la Administración Autonómica competente, presenta instancias en la que solicita, la declaración favorable del Ayuntamiento para la celebración de los festejos de “Bous al Carrer” durante los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025 y la ocupación provisional de la parcela de propiedad municipal sita en la Partida Moralet de Alicante, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, tomo 890, folio 206 , finca 52483, autorización para la ocupación provisional del 18 de agosto al 2 de septiembre de 2025 de la parcela de propiedad municipal en la que tradicionalmente se ha venido celebrando el festejo.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 15 de julio de 2025 acordó: *“Tener por cumplimentada la declaración favorable del Ayuntamiento para la celebración de festejos de Bous al Carrer en la Partida del Moralet durante los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del Decreto 31/2015 de 6 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana.”*

Una vez acordada la declaración favorable municipal, resulta procedente la tramitación del título habilitante para el uso del solar de titularidad municipal. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del citado Decreto 31/2015 de 6 de marzo, corresponde, en caso de ocupación o utilización de vía pública, el otorgamiento de autorización o licencia por parte del Ayuntamiento. No obstante, dicha parcela, según informa el Servicio de Gestión Patrimonial, está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien patrimonial con el número de orden 185. Desde el punto de vista urbanístico es un suelo clasificado como no urbanizable, en parte común y parte de especial protección rambla. En el mismo informe, de fecha 15 de junio de 2022, el Servicio de Gestión Patrimonial informa que *“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2021 dicha parcela está adscrita a la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales por lo tanto no procede que este servicio emita informe alguno sobre la utilización temporal de la referida parcela ya que los usos de la misma son competencia de la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, por tenerla adscrita”.*

La cesión de uso de bienes patrimoniales viene contemplada en el artículo 187 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en estos términos:

*“1. Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario.*

*2. El plazo máximo de la cesión de uso de los bienes será de 30 años.”*

En el presente caso, puede justificarse la cesión de uso del bien patrimonial, así como el carácter gratuito de la misma, en virtud de la naturaleza de la actividad para la que se solicita dicha cesión, habida cuenta la declaración favorable municipal para la celebración de los “Bous al carrer” en la Partida del Moralet, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2025, lo que viene motivado en la fundamentación contenida en el Preámbulo del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el que se constata la necesaria protección y apoyo que los festejos de Bous al Carrer deben tener por parte de las administraciones como valor identitario que son una protección y apoyo centrado, entre otros aspectos, en la consolidación de la fiesta, en su reconocimiento como seña cultural, en facilitar su realización y desarrollo, así como, igualmente, en poner su evolución en base al impulso social que toda actividad humana conlleva. De otra parte, hay que tener presente que la Asociación Cultural Taurina El Moralet se encuentra registrada con el número 861 en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Obra en el expediente informe evacuado por el Servicio de Planeamiento de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 11 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

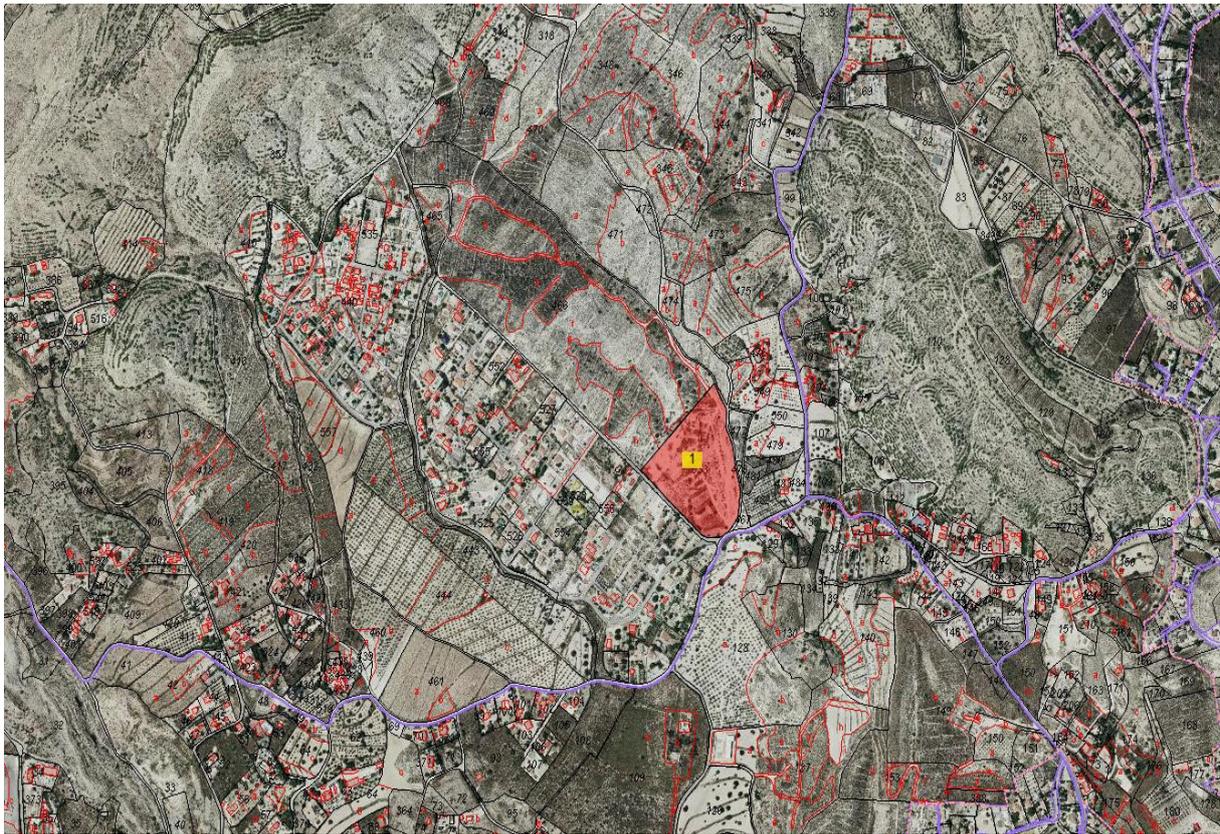
*“(...//...)”*

#### *0. ANTECEDENTES*

*Con fecha 22 de mayo de 2025, y números de registros E2025066387 y E2025066390, D. Antonio Ángel Ramírez en representación de la Asociación Cultural Taurina Moralet, presenta solicitud relativa a la cesión de una parcela municipal y la autorización para la celebración de los festejos denominados “Bous al carrer”, en la partida del Moralet.*

#### *1. ANÁLISIS*

*La actividad se pretende desarrollar en la parcela catastral 533 del polígono 8 (referencia catastral: 03900A00800533), sita en la Partida del Moralet, con una superficie aproximada de 30.250 m<sup>2</sup>, según la Sede Electrónica del Catastro.*



*Figura 1. Plano de situación sobre cartografía catastral (Fuente: Sede electrónica del Catastro)*

### *Calificación y Clasificación Urbanística*

*Atendiendo al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, la citada parcela se emplaza en suelo no urbanizable, contando con la calificación de Suelo No Urbanizable Común – Rústico (SNU/RU) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Rambla (SNU/R).*

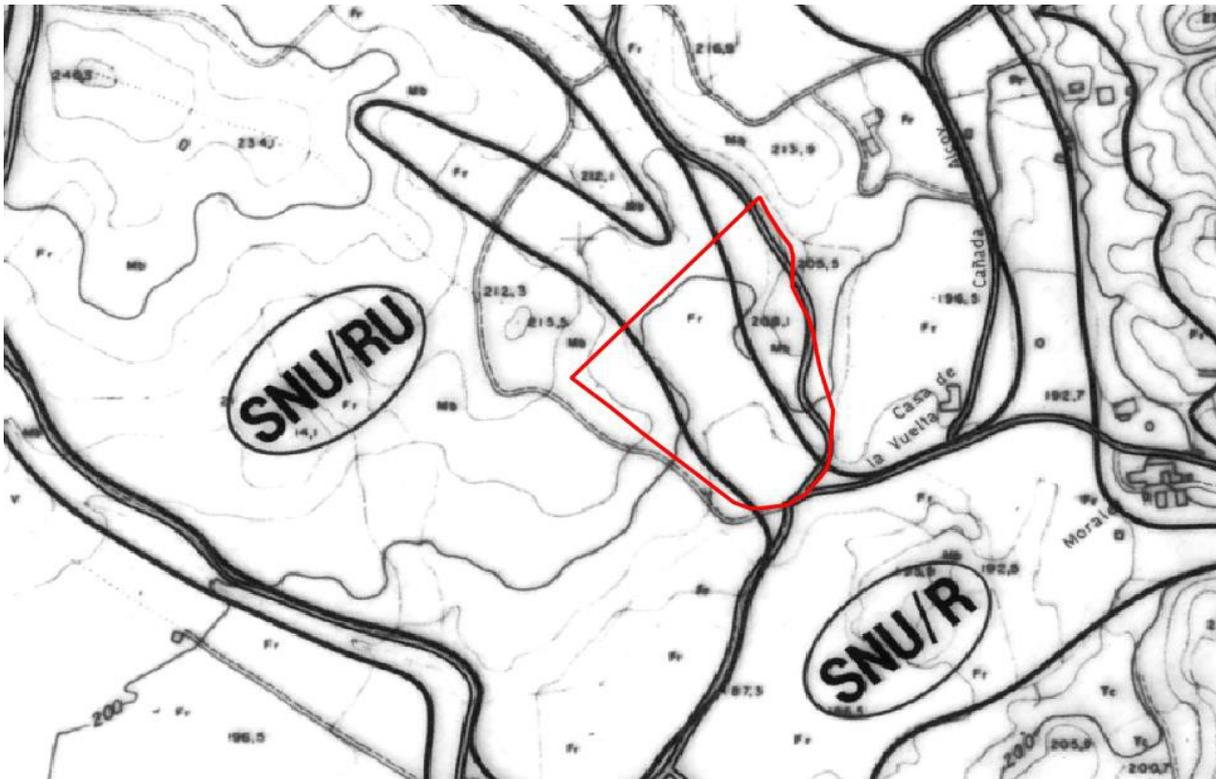


Figura 2. Situación de la parcela 533 sobre cartografía PGM0 (Fuente: Calificación del suelo; visor municipal)

Afección por riesgo geomorfológico conforme al PATRICOVA

Según el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), aprobado por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, la parcela presenta una afección parcial por riesgo geomorfológico.

La actividad propuesta no se encuentra comprendida entre los usos expresamente prohibidos en los apartados 2 y 3 del artículo 18 del citado Decreto. Por su parte, el apartado 5 del mencionado precepto establece que podrán autorizarse otros usos si se justifica que, por razones de funcionalidad, la actividad debe implantarse necesariamente en el emplazamiento propuesto y no existen zonas del entorno de menor peligrosidad igualmente aptas para su desarrollo.

En este sentido, se señala que la parcela 533 es la única de titularidad municipal en el entorno inmediato, lo que constituye un condicionante funcional relevante. La utilización de suelo de titularidad pública permite evitar procesos de adquisición de terrenos, reduciendo significativamente costes y plazos, y resulta coherente con los principios de economía, eficiencia y eficacia en la actuación administrativa.

Asimismo, no se han identificado en el entorno inmediato otras parcelas disponibles o adecuadas que, por sus características de accesibilidad, dimensiones o localización, permitan desarrollar con seguridad y funcionalidad la actividad prevista. La parcela propuesta se encuentra bien situada en el núcleo rural de Moralet, facilitando la accesibilidad y la participación vecinal.

*Por tanto, se considera que concurren razones objetivas de funcionalidad que permiten autorizar la implantación temporal de la actividad prevista en la parcela mencionada, en los términos establecidos por el artículo 18.5 del PATRICOVA.*

### *Régimen Jurídico aplicable*

*La celebración del festejo taurino tradicional se encuentra regulada por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer).*

*De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y de aplicación:*

- La autorización del festejo corresponde a la Consellería competente en materia de espectáculos públicos.*
- No se requiere la emisión de informe de compatibilidad urbanística municipal.*
- Sí se exige, con carácter previo a la declaración del Ayuntamiento de la autorización del evento y la cesión del suelo, la emisión de un informe técnico de seguridad, inspección de la instalación de recinto taurino portátil que se pretende implantar en la localización propuesta por técnico competente sobre las instalaciones de cerramiento, delimitación, protección o diversión del recinto taurino portátil.*
- Asimismo, deberá emitirse, en el caso de ser autorizada y antes de su celebración la presentación ante la dirección del evento, del correspondiente certificado de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite la correcta ejecución, resistencia y seguridad de la instalación.*

### *Condiciones Técnicas Mínimas de la Instalación*

*El informe técnico de la instalación del recinto taurino portátil, conforme a lo establecido en el art. 15.3 del Decreto 31/2015, deberá acreditar, entre otros extremos, que se cumplen los siguientes requisitos (**Anexo II del Reglamento**):*

- Elementos estructurales de protección y delimitación: La instalación debe garantizar la idoneidad y seguridad de las barreras de cierre perimetral, plataformas para el público, defensas individuales de propiedades colindantes, etc., debiendo certificarse su resistencia, estabilidad frente a empujes y cargas previsibles.*
- Barreras verticales: Los barrotes o montantes verticales deberán tener una altura mínima de 190 cm, y una separación entre ellos comprendida entre 28 y 32 cm, conforme a las especificaciones reglamentarias.*
- Contrabarrera, gradas, asegurar que el terreno donde se asientan los elementos estructurales es el adecuado, disponer de puerta de fácil acceso al servicio médico en caso de que sea necesario, etc.*

## Condiciones Previas al Inicio del Evento

*Entre los aspectos que deberán ser justificados o verificados con carácter previo al inicio del festejo, se señalan los siguiente:*

- *Condiciones meteorológicas adversas: Se recomienda a la dirección del evento la abstención de iniciar o continuación del festejo en caso de que, conforme a los criterios establecidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante o extremo por precipitaciones en la zona de emplazamiento del recinto taurino.*
- *Certificado de montaje de la instalación: El festejo no podrá celebrarse si, por parte del organizador o promotor, no se ha entregado al director del festejo el correspondiente certificado de montaje, suscrito por técnico competente, en el que se verifique que las instalaciones han sido revisadas y que se garantiza su solidez, resistencia estructural y condiciones de seguridad, de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015.*

## 2. CONCLUSIÓN

*En consecuencia, y de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, **no se aprecia inconveniente técnico para la celebración del festejo taurino tradicional en la parcela municipal objeto de solicitud**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- *Se aporte, con carácter previo a la declaración de autorización municipal y cesión del suelo, informe técnico relativo a las instalaciones de cerramiento, delimitación, protección o diversión del recinto taurino portátil, en el que se acredite que la misma cumple las condiciones establecidas en el **art. 15.3 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo**, según el modelo del **Anexo II del Reglamento**.*
- *En caso de autorizarse la celebración del evento, el organizador o promotor deberá aportar al director del festejo, una vez instala y antes a su celebración, el correspondiente **Certificado de Montaje**, emitido y suscrito por el técnico competente encargado de la supervisión y dirección del montaje, en el que se verifique expresamente que las instalaciones han sido revisadas y reúnen condiciones adecuadas de solidez, resistencia y seguridad de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015.*
- *Se recomienda a la dirección del evento la abstención de iniciar o continuar el festejo en caso de que, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante (alerta naranja) o extremo (alerta roja) por precipitaciones en la zona de emplazamiento.*

*El cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas será requisito indispensable para la celebración del evento, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a otras administraciones u órganos competentes.*

(...//...)"

Mediante instancia de fecha 11 de julio de 2025, la Asociación interesada ha aportado al Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, el modelo contenido en el **Anexo II** del Decreto 31/2015 de 10 de marzo, debidamente cumplimentado.

Obra, asimismo, en el expediente informe del Servicio de Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

"(...//...)"

*En respuesta a la solicitud de informe sobre la celebración de los "Bous al Carrer" en El Moralet, te informo que el Servicio de Medio Ambiente no tiene ningún inconveniente, derivado de su competencia en materia de protección del Medio Ambiente y que, por tanto, no tiene nada que informar sobre la celebración de estos festejos tradicionales, que, por otro lado, ya han sido autorizados según acuerdo de 15 de julio de 2025.*

(...//...)"

En virtud de lo expuesto, desde la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales no se aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado, por lo que se propone, en consecuencia, la cesión de uso en precario, de un espacio aproximadamente 5.000 m<sup>2</sup>, situado en la parte superior de la parcela patrimonial de referencia. Todo ello sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás autorizaciones, permisos o condiciones que, tanto desde otros ámbitos municipales como desde las demás administraciones públicas competentes, resulten exigibles conforme a la normativa vigente de general y particular aplicación.

No obstante, la cesión en precario de uso del suelo municipal objeto de la propuesta, se efectúa sin perjuicio de que la competencia para otorgar la autorización para la realización de tales festejos taurinos corresponderá, en todo caso, a la Generalitat Valenciana, a tenor de dispuesto en el artículo 13 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por lo que la realización del espectáculo se regirá en todo caso por lo establecido en la autorización emitida por la Conselleria competente en materia de espectáculos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Ceder con carácter temporal y en precario, el uso de parte de la parcela de titularidad municipal sita en la Partida del Moralet solicitada, desde el 18 de agosto al 2 de septiembre, a la Asociación Cultural Taurina Moralet, para que, si lo autoriza la Conselleria competente de la Generalitat Valenciana, pueda celebrar el festejo "Bous al Carrer", en las fechas 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025.

**Segundo.-** Condicionar esta autorización a la obtención por parte de la Asociación interesada, de todos los informes, autorizaciones y permisos, así como de cuantas obligaciones y requisitos se exijan, desde otros Servicios municipales o de las Administraciones competentes, de acuerdo con la normativa aplicable. En particular, la celebración del espectáculo estará sujeta a la autorización expresa que emita la Conselleria competente en la materia, así como a que, una vez realizada la instalación y previa a su celebración, el organizador o promotor aporte al director del festejo, el correspondiente Certificado de Montaje, emitido y suscrito por el técnico competente encargado de la supervisión y dirección del montaje, en el que se verifique expresamente que las instalaciones han sido revisadas y reúnen condiciones adecuadas de solidez, resistencia y seguridad de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015 de 6 de marzo.

**Tercero:** La Asociación Cultural Taurina el Moralet, será la única responsable de los daños a las personas o a los bienes que se puedan producir durante el plazo de la ocupación, tanto las que puedan derivarse de la propia actividad del festejo taurino, como de las condiciones de accesibilidad, seguridad del público en el interior de la parcela, y especialmente, de su realización en una parcela que presenta una afección parcial por riesgo geomorfológico, si se dieran condiciones meteorológicas adversas. Se establece, a tal efecto, la obligación específica de observar por parte de la Asociación organizadora del festejo, de abstenerse de iniciar o continuar el festejo en caso de que, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante (alerta naranja) o extremo (alerta roja) por precipitaciones en la zona de emplazamiento.

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicárselo al Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, Seguridad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente a los debidos efectos.

## Cultura

### 24. APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A VARIOS RECURSOS MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2, que *“el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...] m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.”*

Igualmente, según la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 33.3, que *“Los municipios valencianos tienen competencias*

*propias en las siguientes materias: [...] e) Patrimonio histórico-artístico y n) Actividades o instalaciones culturales (...)*”.

La Concejalía de Cultura tiene entre sus competencias la conservación, preservación y puesta en valor de los recursos patrimoniales del término municipal de Alicante, así como la organización y desarrollo de las actividades culturales.

Existen varios refugios antiaéreos en el municipio de Alicante, que fueron rehabilitados para su apertura al público, algunos de ellos a través de una subvención europea, convirtiéndolos en espacios susceptibles de recibir visitas. Además, al tratarse de patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunidad Valenciana, son considerados Bienes de Relevancia Local, en virtud de la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se considera conveniente y necesario en estos momentos, la contratación para la gestión y explotación de visitas guiadas de carácter cultural, turístico y educativo, a varios de estos recursos municipales, que cubra las necesidades de los usuarios con una oferta en varios idiomas y con personal profesional habilitados como guías turísticos.

Obra en el expediente Memoria justificativa del órgano gestor suscrita por la Sra. Concejal-Delegada de Cultura y la Jefa de Servicio de Cultura, dando cumplimiento a la exigencia prevista por el artículo 28 de la Ley 9/2017, en la que queda acreditada la necesidad e idoneidad del objeto del contrato para la satisfacción de las necesidades de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, apartado primero letra a), el presente contrato se califica como contrato administrativo de concesión de servicios.

La concesión conllevará la gestión y explotación de visitas guiadas de carácter cultural, turístico y educativo, en varios refugios de la ciudad y el Centro de Interpretación de la Ciudad Descubierta, las cuales no tienen el carácter de servicios públicos, por lo que no resulta necesaria la adopción previa del acuerdo a que hace referencia el artículo 284.2 de la LCSP.

Según lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley 9/2017 *“en los contratos de concesión de servicios, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto”*.

Dado que en la concesión del servicio propuesto no se prevé la realización de ningún tipo de inversión, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, ha elaborado el estudio de viabilidad económico-financiera, con fecha 15 de julio de 2025. Según el citado estudio *“dado que se propone una gestión indirecta a través de una concesión de servicios a riesgo y ventura del concesionario y con transferencia del riesgo operacional, la concesión no afecta a la estabilidad presupuestaria del Presupuesto Municipal”*. Y concluye que *“el proyecto es viable obteniéndose un Valor Actual Neto al momento de la concesión positivo y cifrado en 3.266,61 euros”*.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del órgano gestor.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Estudio de viabilidad económico-financiera.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Aprobar el estudio de viabilidad económico-financiera del contrato de concesión de servicio de visitas guiadas a varios recursos municipales.

**Segundo.**- Comunicar los presentes acuerdos al Jefe de Servicio de Economía y Hacienda.

### Contratación

#### **25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA "COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ" . APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (Expte. 38/25)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 3 de junio de 2025, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente remitido por el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, de la Concejalía de Urbanismo, para licitar el contrato mixto de obras de referencia, que consta de los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D<sup>a</sup> María Asunción Muñoz Ambit, con el conforme de la Concejala delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup>. Rocío Gómez Gómez, de fecha 02 de junio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto de ejecución material redactado por D. Luis Juan Laguna Segovia, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, y D. Juan Edisson Pérez Martínez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en representación de la consultora PREVECONS, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de abril de 2025, que consta de 4 documentos denominados: N<sup>o</sup> 1: Memoria, N<sup>o</sup> 2: Planos, N<sup>o</sup> 3: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y N<sup>o</sup> 4: Presupuesto.

3. Documento redactado por los redactores del proyecto, de fecha 22 de mayo de 2025, relativo a la ficha resumen.

4. Informe de Supervisión, suscrito por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo, D. Luis Rodríguez Robles, con fecha 9 de enero de 2025.

5. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de abril de 2025, relativo a la aprobación del proyecto citado.

6.- Acta de replanteo y certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios, de fecha 28 de mayo de 2025.

7.- Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario, suscrito por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López, de fecha 28 de mayo de 2025, que consta de 13 cláusulas y 1 Anejo.

8.- Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada, igualmente, por D. Ricardo Castro López, Ingeniero de Obras Públicas Municipal, con fecha 28 de mayo de 2025, según el cual y, teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de la obra es superior a 500.000,00 euros, se exige que los licitadores acrediten disponer como mínimo la siguiente clasificación:

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPOS</b>	<b>CATEGORÍA</b>
<b>G</b>	<b>6</b>	<b>5</b>
Viales y pistas	Obras viales sin cualificación específica	Si su cuantía es superior a 2.400.000 € e inferior o igual a 5.000.000 €

9. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada igualmente por D. Ricardo Castro López, con fecha 28 de mayo de 2025.

10. Documentos contables RC y RC futuros.

11. Informe de Impacto Tecnológico, de fecha 4 de junio de 2025.

De conformidad con el contenido de la documentación, se ha elaborado por el Servicio de Contratación, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas, anexo modelo de proposición específico, y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente, los informes de Economía y Hacienda relativo a la repercusión del gasto del contrato en la estabilidad presupuestaria y los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto (servicio y obras), cuyo régimen jurídico aplicable será el de obras, regulado en los artículos 13, 234, 314 y 315, y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes, siendo necesario ampliar el porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2.025, dadas las fechas de aprobación de esta convocatoria.

Son de aplicación la Base 18ª y 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la “**Compleción de las obras de infraestructura verde en el ámbito NA-4, Parque urbano Isla de Corfú**”, por un plazo de ejecución de seis (6) mes, señalando un presupuesto base de licitación de 3.002.790,24 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de 630.585,95 €, que hacen un total de **tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y seis euros con diecinueve céntimos (3.633.376,19 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas particulares complementario, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	31-171-6090322	523.230,03 €
2026	31-171-60903	3.110.146,16 €
	<b>TOTALES</b>	<b>3.633.376,19 €</b>

**Quinto.** Nombrar como Dirección Facultativa de las obras a D. Ricardo Castro López y D. Fernando V. Ochando Pinto, técnicos del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, y D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo del Departamento Técnico de Zonas Verdes municipal, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor citada.

**Sexto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**26. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR las obras de “REURBANIZACIÓN DEL ERP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU” (Expte 45/25 y CNPI2025000077).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 12 y 27 de junio de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Ordenación de los Servicios Técnicos de Urbanismo, D. Luis Rodríguez Robles, con el conforme de la Concejala delegada de Urbanismo, con fecha 27 de junio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la **tramitación urgente** del procedimiento por razones de interés público.

2. Proyecto de ejecución material con título **“Proyecto de reurbanización del ERP Barrio Virgen del Remedio de Alicante”**, redactado por D. Carlos Sánchez García, Arquitecto, que consta de los siguientes documentos denominados: N.º I: Memoria y Anejos a la Memoria, N.º II: Planos, N.º III: Presupuesto y, N.º IV: Pliego de prescripciones técnicas particulares. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 13 de mayo de 2025.

3. Documento redactado por el Arquitecto redactor del proyecto, de fecha 23 de mayo de 2025, relativo a la ficha resumen del proyecto.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2025, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.

5. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por D<sup>a</sup>. Iraida Camarasa Beviá, Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras (Urbanismo) y D<sup>a</sup> Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda, de fecha 23 de mayo de 2025, que consta de quince apartados y un anejo denominado "Definición de las mejoras".

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por D<sup>a</sup>. Iraida Camarasa Beviá, Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras (Urbanismo) y D<sup>a</sup> Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda, de fecha 23 de mayo de 2025 .

8. Informe de financiación del órgano gestor de fecha 12 de junio de 2025, en el que se justifica el inicio de la licitación por tramitación anticipada del gasto.

9. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del Componente 02 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea -NextGenerationEU.

10. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras, de tramitación anticipada del gasto y urgente, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se basa en la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del Componente 02 (Plan de Rehabilitación de Vivienda y Regeneración Urbana).

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el artículo 119 de la LCSP respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada del gasto y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización del ERRP Barrio Virgen del Remedio de Alicante”**, cofinanciado con fondos del PRTR del Gobierno de España, financiados por la Unión Europea - NextGenerationEU, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 3.762.646,18 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de 790.155,70 €, que asciende a la cantidad total de 4.552.801,88 €, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025 y 2026, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, con el siguiente desglose:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	MITMA	Ayuntamiento	Importe total (IVA incluido)
2025	31-1532-6192424	591.206,94 €		591.206,94 €
2025	31-1532-61924	35.193,06 €	2.117.317,60 €	2.152.510,66 €
2026	31-1532-61924		1.809.084,28 €	1.809.084,28 €
<b>TOTALES</b>		<b>626.400,00 €</b>	<b>3.926.401,88 €</b>	<b>4.552.801,88 €</b>
	% Financiación	<b>13,76 %</b>	<b>86,24 %</b>	<b>100,00 %</b>

El gasto del contrato estará financiado con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del componente 02, Inversión 01 (C02.01), para la puesta en marcha del Plan de Rehabilitación de Vivienda y Regeneración Urbana, financiadas por la Unión Europea -NextGeneration EU (**código de proyecto: 2024-2-PRTRB-1**).

**Sexto.** La adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Séptimo.** Las funciones de Dirección Facultativa de las obras serán externas, y las ejercerá el Arquitecto D. Carlos Sánchez García, Arquitecto con n.º de colegiado 12.535 COACV -CTAA , en virtud del contrato de “Servicio de gestión de la oficina de Rehabilitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del Barrio Virgen del Remedio de Alicante”, (en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021), según las cláusulas fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Anexos, ambos aprobados por el Órgano de Contratación con fecha 13 de agosto de 2024.

Tanto la Dirección Facultativa como la coordinación de las obras de reurbanización serán supervisadas por D<sup>a</sup>. Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda y por D<sup>a</sup> Iraida Camarasa Beviá, Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal adscrita a la Concejalía de Urbanismo.

Todo ello tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Octavo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al Director facultativo de las obras, a las supervisoras municipales y a la Intervención General, a sus efectos.

### Recursos Humanos y Organización

#### 27. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS EN DOS PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Directora General de Plan General y Planeamiento Urbanístico, por el Director General de Obras y Proyectos y por la Concejala de Urbanismo, en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de dos funcionarios/as interinos/as en plazas de Arquitecto Técnico.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente las siguientes plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a que corresponden a:

N.º plaza 3102008015 e ID 2024: 907.

N.º plaza 3102008017 e ID 2024: 908.

Además existe bolsa de empleo temporal generada tras la superación de la prueba realizada en fecha 25/03/2025 a los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) correspondiendo el nombramiento a Dña. Esther Rastoll Bailén y Dña. Eloísa María Sánchez López.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ARQUITECTO TÉCNICO (A2)  
3102008015 y 3102008017

25-151-12001	Salario Base Grupo A2 Urb: Planeamiento, Gestión, Eje Y Disc. Urb	22.233,56 Euros.
25-151-12100	Complemento Destino.	11.051,88 Euros.

	Urb: Planeamiento, Gestión, Eje Y Disc. Urb	
25-151-12101	Complemento Específico. Urb: Planeamiento, Gestión, Eje Y Disc. Urb	13.510,88 Euros.
25-151-150	Productividad Urb: Planeamiento, Gestión, Eje Y Disc. Urb	3.401,56 Euros.
25-151-16000	Seguridad Social Urb: Planeamiento, Gestión, Eje Y Disc. Urb	16.592,14 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>66.790,02 Euros</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de dos funcionarios/as interinos/as en dos plazas de Arquitecto Técnico para la realización de los expedientes relacionados en los Anexos II y III del informe de la Concejalía de Urbanismo con n.º de plaza 3102008015 e ID 2024: 907 y n.º de plaza 3102008017 e ID 2024: 908, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a Dña. Esther Rastoll Bailén y Dña. Eloísa María Sánchez López como funcionarias interinas, de conformidad con el Anuncio de fecha 3/04/2025 de resultados de la prueba para selección de candidatos pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) realizada en fecha 25/03/2025 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/02/2025.

**Tercero.** Asignar a Dña. Esther Rastoll Bailén la plaza n.º 3102008015 e ID 2024: 907 y a Dña. Eloísa María Sánchez López la plaza n.º 3102008017 e ID 2024: 908.

**Cuarto.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **28. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (2104) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos,

resumidos, figuran a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación. El sistema de libre designación está regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El puesto de JEFE/A DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA (2104) actualmente esta VACANTE tras la jubilación de D. Juan Javier Maestre Gil mediante decreto n.º 2025DEG005604 de fecha 7 de abril de 2025.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión la libre designación.

Es la libre designación la forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto.

#### ***Artículo 51. Procedimiento de libre designación.***

*1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a los Ministros de los Departamentos de los que dependan y a los Secretarios de Estado en el ámbito de sus competencias.*

*2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.*

#### ***Artículo 52. Convocatoria.***

*La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.*

El puesto está vacante y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de **JEFE/A DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (2104)** de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Libre designación, que como Anexo se acompañan.

**Segundo.** La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo desde 2 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican, conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos :

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	399,37 €
25	920	1	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.396,20 €
25	920	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.538,71 €
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.095,65 €
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.584,01 €
<b>TOTAL:</b>					<b>19.013,94 €</b>

**Tercero.** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

#### ANEXO

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (2104) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, del puesto de **JEFE/A DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (2104)** de este Excmo. Ayuntamiento

El puesto objeto de esta convocatoria figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código **2104**

#### **Segunda.- Características del puesto a cubrir.**

El puesto objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

**Dotación:** 1

**Naturaleza:** Funcionarial

**Nivel C.D.:** 29: 1.039,61€

**C.E:** Factor 087: 1.761,69€ mensual

Factor 088: 624,37€(especial dedicación por disponibilidad 250 horas anuales)

**Tipo:** Singularizado

**Grupo:** A1

**ADM:** 00 (Ayuntamiento de Alicante)/

**Escala:** Administración Especial y Administración General

**Requisitos:** Titulación superior

Los cometidos del puesto son los que, figuran en el Catálogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

### **Tercera.- Condiciones de los aspirantes.**

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cumplir los requisitos establecidos en la RPT para poder cubrir el puesto convocado, estar en situación de servicio activo y haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:

- Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
- Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

### **Cuarta.- Solicitudes.**

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen participar en la presente convocatoria, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, presentándola en el Registro General del mismo.

Para ser admitidos y tomar parte de en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que presenten, que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran, adjuntando a la misma su Currículum Vitae, la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas podrá ser requerida por el órgano competente previamente a la adopción de la resolución de la convocatoria, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarlo en la solicitud sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, todo aquello que el aspirante no mencione no se tendrá en cuenta aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

### **Quinta.- Adjudicación y nombramiento**

La resolución de la convocatoria requerirá el previo informe del titular de la Concejalía a la que esté adscrito el puesto a cubrir que deberá emitirse en el plazo de quince días naturales y elevarse a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a quien actúe por delegación.

Si el nombramiento recayera en un funcionario adscrito a otro órgano administrativo se requerirá informe del titular del mismo al que pertenezca, de no emitirse en el plazo de 15 días naturales se considerará favorable.

La resolución motivada de la presente convocatoria se llevará a cabo efectuándose el nombramiento en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse dicho plazo un mes más.

También se podrá declarar desierto el puesto convocado, si a pesar de que concurren candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidas, se considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

#### **Séptima.- Protección de datos de carácter personal.**

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

#### **Octava. Relación con las Bases Genéricas.**

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

#### **Novena. Recursos.**

Contra la resolución que apruebe estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

### **Contratación**

#### **29. APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TACRC EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL n.º 1093/2025 INTERPUESTO CONTRA LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE 29/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS EN LAS OFICINAS PANGEA, DE LA CIUDAD DE ALICANTE: ACOGIDA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN, Y DE ASESORAMIENTO JURÍDICO”**, dividido en dos lotes, con una duración de TRES (3) años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) años, señalando un presupuesto con base de licitación para cada lote:

Lote 1: Servicio de acogida, información, orientación y mediación. Presupuesto de licitación TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 364.463,40€ ), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 36.446,34€ ), que hacen un total de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 400.909,74€ ), IVA incluido.

Lote 2: Servicio de Asesoramiento Jurídico. Presupuesto de licitación OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS ( 84.448,00€ ), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS ( 8.444,80€ ), que hacen un total de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS ( 92.892,80€ ), IVA incluido.

El presupuesto base total de licitación es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (448.911,40€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS ( 44.891,14€ ), que hacen un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (493.802,54€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de licitación del expediente objeto del recurso fue publicado en el Perfil de Contratante el día 4 de julio de 2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo 4 de agosto de 2025.

Con fecha 15 de julio de 2025, D<sup>a</sup> Tatiana Bilyk Biketova con NIF nº 18\*\*\*\*\*Y presentó a través del registro del ministerio de Hacienda, escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con entrada en el registro general municipal el 17 de julio de 2025 (n.º asiento: E2025093004) interponiendo recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos técnicos de la licitación del expediente 29/25 “SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS EN LAS OFICINAS PANGEA, DE LA CIUDAD DE ALICANTE”, solicitando la anulación de lo dispuesto para el Lote 1 en el apartado 14 del Pliego de prescripciones técnicas y solicitando asimismo la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Con fecha 17 de julio de 2025 se remitió por el Ayuntamiento de Alicante al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) el citado recurso y la documentación que lo acompaña.

El acto recurrido es susceptible de recurso de conformidad con el art. 44.2.a) de la LCSP, pues se refiere el recurrente al anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de 100.000 euros, siendo el valor estimado del contrato superior según consta en el PCAP y PPTP.

Sobre el particular, se ha evacuado el correspondiente informe elaborado por la Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, con fecha 21 de julio de 2025.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 21 de julio de 2025, elaborado por la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, referido en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) el informe citado, en relación con el recurso especial n.º 1093/2025.

### **30. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA "PÓLIZA DEL SEGURO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y DEFENSA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2025-2026". EXP. 73/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Jefa del Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones, se remitió al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con del VºBº de La Concejala Delegada de Economía, Hacienda, con fecha 10 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas redactado por la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico, y por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de 9 de julio de 2025, que consta de 19 cláusulas y 1 anexo.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Jefa del Dpto. De Proyectos de

Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de julio de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de julio de 2025.
5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 11 de julio de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes Contratación, de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El presente contrato es de naturaleza privada y en cuanto a su preparación y adjudicación se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas del derecho privado, según el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación de una póliza de “Seguro de reclamación de daños y defensa jurídica para el Ayuntamiento de Alicante, ejercicio 2025-2026”, señalando un presupuesto base de licitación de **72.000,00 €**, IVA exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe de **72.000,00 €**, IVA exento, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del Presupuesto Municipal, obran en el expediente los RC correspondientes:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2025	21 920 224	12.000,00 €
2026	21 920 224	60.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>72.000,00 €</b>

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Jefe del Servicio Jurídico Municipal, D. Rafael Ramos Rodríguez.

**Séptimo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**31. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) DE 27 VEHÍCULOS PATRULLA TIPO S.U.V. HÍBRIDOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE.”. EXP. 69/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Comisario de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante, el Jefe de Servicio de Seguridad y el Comisario, Raúl Antonio Romero Robles, con el conforme del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana con fecha 10 de junio de 2025, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, y se justifica la tramitación urgente del expediente.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, el Jefe del Servicio de Seguridad, la Jefa del Dpto. Jurídico-administrativo de Seguridad y el Comisario de la Policía Local del Ayto de Alicante, con fecha 10 de junio de 2025, que consta de 12 cláusulas y 5 anexos.
3. Criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, figurados en el documento específico suscrito por el Comisario de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante, el Jefe de Servicio de Seguridad, la Jefa del Dpto. Jurídico Administrativo de Seguridad y el Comisario, Raúl Antonio Romero Robles, con fecha 10 de junio de 2025.
4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por el Comisario de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante, el Jefe de Servicio de Seguridad, la Jefa del Dpto. Jurídico Administrativo de Seguridad y el Comisario, Raúl Antonio Romero Robles, con fecha 10 de junio de 2025.
5. Documentos contables de Retención de Crédito.

6. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 30 de junio de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33 cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

No obstante, al tratarse de una operación de arrendamiento financiero, se produce el abono de una cuota mensual constante, en la que la parte de amortización de capital es creciente en la misma cuantía en que decrece el abono de intereses (cuadro de financiación cláusula 6ª PPT) y por lo tanto, no es posible cumplir con el porcentaje previsto en el apartado 3 del artículo 174 del TRLRHL, en los ejercicios siguientes a los que se adquiere el compromiso de gasto, por lo que la ampliación de los límites indicados requiere la aprobación del órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y a la tramitación urgente del expediente.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro mediante arrendamiento financiero con opción a compra (leasing) de 27 vehículos patrulla tipo S.U.V. híbridos para la Policía Local de Alicante.”**, señalando un presupuesto base de licitación de **1.651.353,03 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de **346.784,13 €**, hace un total de **1.998.137,16 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Quinto.** Ampliar el porcentaje para las anualidades siguientes a la que se compromete el gasto previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**Sexto.** Autorizar un gasto por importe de **1.998.137,16 €**, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y con la siguiente distribución:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	2025	2026	2027	2028	Total
52 132 358	Intereses por operaciones de arrendamiento financiero.	79.222,05 €	58.239,27 €	36.183,78 €	12.999,42 €	<b>186.644,52 €</b>
52 132 62405	Adquisición de Vehículos	410.117,49 €	431.100,54 €	453.156,03 €	517.118,58 €	<b>1.811.492,64 €</b>
	<b>Totales</b>	<b>489.339,54 €</b>	<b>489.339,81 €</b>	<b>489.339,81 €</b>	<b>530.118,00 €</b>	<b>1.998.137,16 €</b>

**Séptimo.** Designar responsable del contrato al Comisario de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante, D. Raúl Antonio Romero Robles.

**Octavo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **32. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR”. Expte 44/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se ha remitido por la Concejalía de Educación al Servicio de Contratación, el expediente de referencia, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Educación D<sup>a</sup> Teresa Moreno Carbonell y la técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Concejala de Educación, de fecha 7 de mayo de 2025 en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado por la técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup> Guillermina Campos Giménez, con el conforme de la jefa del Servicio de Educación, de fecha 21 de mayo de 2025, que consta de diecisiete (17) cláusulas y un anexo.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores, figurados en la propuesta formulada por la jefa del Servicio de Educación D<sup>a</sup>

Teresa Moreno Carbonell y la técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, de fecha 7 de mayo de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la jefa del Servicio de Educación D<sup>a</sup> Teresa Moreno Carbonell y la técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, de fecha 7 de mayo de 2025, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos. El contrato está incluido en el anexo IV de la LCSP ( el 60% de los criterios son cualitativos ).

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCASP) que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

6. El documento contable de previa de ejercicios futuros 2026 y 2027.

7. Informe de estabilidad presupuestaria suscrito por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de julio de 2025.

8. Informe de impacto tecnológico, suscrito por el Jefe del Servicio de innovación, Informática y Agenda Digital y la Jefa del departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, de fecha 16 de mayo de 2025.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. El contrato está incluido en el anexo IV de la LCSP, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP (el 60% de los criterios son cualitativos).

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( TRLRHL ), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR”**, con una duración comprendida desde el día 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2027, salvo que el contrato se formalizase con posterioridad a la fecha prevista para su inicio, que en su caso comenzará el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS EUROS ( 207.500,00€ )**, I.V.A. exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2026 y 2027 por un importe de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS EUROS ( 207.500,00€ )**, I.V.A. exento, con cargo a la aplicación nº 65-2316-22609 según se detalla a continuación, obrando en el expediente los documentos contables:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( I.V.A. Exento )</b>
2026	65 2316 22609	103.750,00 €
2027	65 2316 22609	103.750,00 €
	<b>Total</b>	<b>207.500,00 €</b>

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Sexto.-** Designar como responsable del contrato a la técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**33. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE TRASLADOS PERSONALES Y /O FAMILIARES POR SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL”. Expte. 48/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Bienestar Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Bienestar Social Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 11 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y la urgencia.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, Dª. María López Colmena, de fecha 10 de julio de 2025, que consta de veinte (20) cláusulas y un (1) Anexo.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, Dª. María López Colmena, de fecha 22 de mayo de 2025, siendo los criterios de aplicación automática el 100%.

4. Documento elaborado por la jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, Dª. María López Colmena, de fecha 22 de mayo de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Informe de Estabilidad Presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 3 de julio de 2025.

6.- Documentos contables Rc de 2025 y futuros de los años 2026 y 2027.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto supersimplificado ( art. 159.6 de la LCSP ), utilizando varios criterios para la adjudicación (todos automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE TRASLADOS PERSONALES Y /O FAMILIARES POR SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL**”, con una duración DOS (2) años, a contar a partir del día señalado en el acta de inicio del contrato, que en todo caso no será antes del del 1 de septiembre de 2025, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato

El presupuesto base de licitación es de **DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 18.052,74€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado a los tipos del 10% y del 21% ( conforme al contenido del cuadro de estimación del gasto del apartado 9 de la memoria del órgano gestor), que supone un total de IVA de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS ( 1.947,26€ ), que hacen un total de **VEINTE MIL EUROS ( 20.000,00€ )**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Habida cuenta de que no se pueden prever *ab initio* con exactitud los servicios que se van a realizar referidos en la memoria y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, éstos constituyen una estimación **y el presupuesto tiene la consideración de gasto máximo** a ejecutar, por lo que el Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumirlo totalmente si no fuese necesario. El adjudicatario debe asumir esta circunstancia, sin que proceda reclamación alguna.

El precio ofertado será el resultado de aplicar el porcentaje único de descuento o rebaja a los precios unitarios (PVP) de los servicios, gastos de gestión, que comprende el presente contrato, lo que supondrá un mayor número de servicios o, en caso de no agotarse el techo de gasto, un mayor sobrante.

Los precios unitarios están previstos en la cláusula 9 de la Memoria del órgano gestor.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2025 y 2026 por importe de **VEINTE MIL EUROS ( 20.000,00€ )** IVA incluido. Obran en el expediente los documentos RC por dicho importe.

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA incluido* )</b>
2025	63 2317 2279913	3.341,99 €
2026	63 2317 2279913	10.000,00€
2027	63 2317 2279913	6.658,01
	<b>TOTAL</b>	<b>20.000,00 €</b>

\* Incluye IVA al 10% y al 21% conforme al contenido del cuadro de estimación del gasto del apartado 9 de la memoria del órgano gestor.

**Sexto.-** Designar como responsable del contrato a la jefa de Programa del Departamento de Acogida y Urgencia Sociales.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### Recursos Humanos y Organización

#### **34. INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR DÑA. ANA MARÍA BARRACHINA ANDRÉS, FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 13 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO 2103 JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 13/06/2025 (Reg. Entrada E2025078266) tiene entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alicante escrito de Dña. Ana María Barrachina Andrés, mediante el cual interpone, en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición (art. 124 LPACAP), frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2025, relativo a la modificación del puesto de trabajo 2103 JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL.

La Sra. Barrachina Andrés basa su recurso en los siguientes extremos:

Con fecha 13 de mayo de 2025, se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante la modificación del puesto de trabajo 2103 JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL, alterando su forma de provisión, que pasa a ser la libre designación.

En su recurso la Sra. Barrachina Andrés indica que dicha modificación de la RPT no figuraba en orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno Local, abordándose tras declaración de

urgencia previa, entendiendo que existe una falta de justificación frente a la misma, por lo que la recurrente entiende causa de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, señala la falta de existencia de informe previo que debe emitir el Secretario, dentro de las funciones de asesoramiento legal y de la nota de conformidad en relación a los informes emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente, entendiendo que su ausencia determinaría la nulidad del acuerdo adoptado.

El recurso se sustenta en la falta de justificación, por parte del Ayuntamiento, de las razones que descartan el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo (concurso de méritos) y se inclina por un sistema residual para el puesto de Jefe/a del Servicio Jurídico Municipal (libre designación), entendiendo que dicha alteración supone una distorsión de la carrera administrativa de los empleados públicos y, en particular, de los letrados municipales.

La recurrente solicita, acordar la medida cautelar de suspensión del acto administrativo de la ejecución del acto administrativo de modificación del puesto de trabajo 2103 JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL, al entender que, entre los requisitos alegados, existe un riesgo de daño irreparable, tanto en cuanto tuvo conocimiento que este Ayuntamiento ha acordado la convocatoria para la provisión definitiva del puesto de trabajo, lo que podría hacer perder la finalidad legítima del recurso.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 18/06/2025 se remite desde el servicio de Recursos Humanos al Servicio Jurídico Municipal, Providencia del Concejal Delegado de Recursos Humanos solicitando la emisión de informe jurídico al respecto.

Con fecha 10/07/2025 se recibe en el Servicio de Recursos Humanos, informe de la jefatura del Servicio Jurídico Municipal, en atención, entre otros a los siguientes extremos:

En primer lugar, en relación con la petición de medida cautelar solicitada por la recurrente, se indica por el Servicio Jurídico que en la fundamentación de la petición de la medida cautelar, es carente de fundamentación jurídica, resultando ser un alegato genérico de la doctrina que se plantea en vía judicial, sin aludir a los requisitos exigidos en el art. 117 de la Ley 39/2015, pues cabe indicar que la fase del recurso de reposición forma parte de la denominada «vía administrativa» y no de la vía judicial contencioso-administrativa, por lo que su solicitud la formula sin motivar ni acreditar en modo alguno los requisitos que tanto la Ley 39/2015, como la Jurisprudencia aplicable a tal precepto, exigen para que se aconseje la adopción de la medida cautelar.

El art. 117 de la Ley 39/2015, por lo que a este caso importa, establece lo siguiente:

*“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”.*

*Dicho precepto fija como regla general el criterio que la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido (“salvo que una disposición establezca lo contrario”, que en este caso no concurre). Partiendo de tal premisa, la excepción a dicha regla general exige conforme indica el art. 117.2 transcrito que “...previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido,...”, y además de dicha ponderación, han de concurrir «...alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; **b)** Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.».*

*Aplicando tales exigencias al presente caso, en la preceptiva ponderación concurren perjuicios tanto al interés público y, también, a terceros, puesto que para el interés público es esencial el cumplimiento de la legalidad, ya que en este caso, el puesto de trabajo n.º 2103 se encuentra cubierto mediante un sistema provisional estando próximo al vencimiento del plazo máximo legalmente permitido, con lo que no se puede prolongar más allá de los dos años al tratarse de una Comisión de Servicios y, de ahí, que para ser cubierto mediante un sistema definitivo se requiere que el acuerdo impugnado siga desplegando sus efectos como es la ejecución y su ejecutividad, por lo que caso de acordarse una suspensión, ésta sería contra legem, y, en consecuencia, nula de pleno derecho.*

Al respecto conviene recordar lo establecido en el art. 117 de la Ley de Función Pública Valenciana, Ley 4/2021, cuando en relación con las comisiones de servicio indica:

*“2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que no permita su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento, pudiendo mantener la comisión de servicios hasta que se resuelva la correspondiente convocatoria”.*

En el caso que nos ocupa, el interés público es muy superior al interés privado de la recurrente, el cual además no define en su recurso, mas allá de invocar abstractos derechos, que entendemos no quedarían en ningún caso conculcados, pues sea una u otra la forma de provisión del puesto, eso no empece a que la recurrente pueda presentarse al mismo.

Además de tal perjuicio, también podrían concurrir perjuicios para terceros, concretamente, para todos aquellos funcionarios-as que podrían ocupar dicho puesto de trabajo previa aprobación, tramitación y celebración del correspondiente proceso selectivo, afectando directamente a la proyección en la carrera profesional de los referidos funcionarios-as, con lo que queda acreditado tal perjuicio.

Y siguiendo con la aplicación de las exigencias previstas en el art. 117.2 de la Ley 39/2015, una vez efectuada la ponderación de intereses, también habría de concurrir y acreditarse por la recurrente que la ejecución del acuerdo impugnado «... pudiera causar perjuicios de

*imposible o difícil reparación», o bien, «Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.»*

La ejecución de acuerdo impugnado no causa perjuicio alguno a la recurrente, pues acordar un sistema de provisión de puesto de trabajo no limita ni afecta a quien dice cumplir con los requisitos del puesto de trabajo objeto del acuerdo. A mayor abundamiento, en su petición cautelar no concreta ni menciona qué perjuicio le afecta, pues esa falta de concreción que ni anuncia ni, por ende, acredita desvirtúa su pretensión cautelar.

Y en relación con la segunda circunstancia exigida en el art. 117.2.b) de la Ley 39/2015, en la petición formulada por la recurrente se aprecia la inexistencia de causa de nulidad alguna del art. 47.1. del citado texto legal.

En cuanto al periculum in mora, este motivo no concurre puesto que, como indica la recurrente en su recurso, *«...sin esperar a la firmeza del acto impugnado...»* contraviene no sólo lo dispuesto en el art. 117.1 de la Ley 39/2015 sino la propia esencia de todo acto administrativo como es el principio de ejecutividad de los actos administrativos (arts. 38 y 39 de la Ley 39/2015).

En relación con tercer argumento que se esgrime por la recurrente (“Ponderación circunstanciada de los intereses en conflicto”), anteriormente ya ha quedado suficientemente fundamentadas las razones de hecho y jurídicas que avalan una decisión denegatoria de la medida cautelar solicitada, procediendo, en consecuencia, acordar la denegación expresa de la suspensión de la ejecución del Acuerdo recurrido por no concurrir ninguno de los requisitos y ninguna de las circunstancias exigidas en el art. 117.2 de la Ley 39/2015, sino más bien todo lo contrario, concurriendo razones fácticas y de Derecho que aconsejan la ejecución del Acuerdo objeto de impugnación y ello en aras al cumplimiento de la legalidad.

En consecuencia de todo lo anterior, y no habiendo realizado ningún trámite afecto en el procedimiento desde la fecha en la que entró a operar la suspensión, procede denegar y levantar la medida cautelar solicitada por la recurrente relativa a la suspensión de la ejecución del Acuerdo recurrido por no concurrir ninguno de los requisitos y ninguna de las circunstancias exigidas en el art. 117.2 de la Ley 39/2015, sino concurriendo razones fácticas y de Derecho que aconsejan la ejecución del Acuerdo objeto de impugnación y ello en aras al cumplimiento de la legalidad.

Por otro lado, y de conformidad con Informe del Servicio Jurídico Municipal, se desprende la falta de legitimación de la funcionaria recurrente para efectuar la impugnación del Acuerdo y, más concretamente, en relación al aspecto objeto de modificación como es la forma de provisión del puesto de trabajo, por no ostentar la recurrente la condición de interesada.

Dicho informe expresa lo siguiente en relación con la legitimación

“Es preciso traer a colación lo dispuesto en el art. 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) en el que se define el concepto de “interesado”, indicando lo siguiente:

*“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

**b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.**

**c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.**

En el caso objeto de estudio, la recurrente no acredita su condición de interesada, limitándose a anunciarla en su apartado “PREVIO”, justificando tal condición en base a afirmar que reúne los requisitos de tal puesto para ocuparlo. Sin embargo, la modificación que se aprueba en el Acuerdo que recurre ni limita ni impide que pueda aspirar a ocupar dicho puesto de trabajo, siempre que reúna los requisitos que se exijan en la correspondiente convocatoria.

El contenido de la modificación, por tanto, no afecta ni a la recurrente ni a ningún funcionario-a que deseara en el futuro aspirar a ocupar tal puesto de trabajo ya que tal modificación tan sólo opera en el sistema de provisión sin limitar ni impedir a nadie que reúna los requisitos de la convocatoria o proceso de selección que se acuerde para que concurra.

Además de ello, y como se exige en el art. 4.1 de la Ley 39/2015, se puede considerar interesado a quien “...sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”.

El hecho de que el sistema acordado para la provisión del puesto de trabajo sea el de la libre designación en nada afecta a la esfera del derecho de la recurrente a optar a tal puesto de trabajo, por lo que la recurrente debiera haber concretado qué derecho de la que es titular se ve afectado por la modificación operada en el sistema de provisión del puesto de trabajo n.º 2103.

En tal sentido, es de aplicación lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 39/2015 que recoge las causas de inadmisión y, en este concreto caso, concurre la prevista en la letra b) que, literalmente, establece:

*“Serán causas de inadmisión las siguientes:*

**b) Carecer de legitimación el recurrente”.**

”

Asimismo, obra en el expediente otro escrito del Servicio Jurídico, con los siguientes argumentos legales:

“Por un lado, la causa prevista en el art.116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: *“Serán causas de inadmisión las siguientes: b) Carecer de legitimación el recurrente.”*; y, por otra parte, la causa prevista en el art. 116. e) de la misma Ley que prevé *“Serán causas de inadmisión las siguientes: e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

Sobre la primera causa, es manifiesta la falta de legitimación de la funcionaria recurrente, puesto que el Ayuntamiento ostenta la competencia de autoorganizar sus Servicios y los recursos humanos en aras al cumplimiento de la las normas que regulan el régimen jurídico de los sistemas de provisión de los puestos de trabajo.

El hecho de que se establezca el sistema de libre designación es perfectamente legal y ajustado al ordenamiento jurídico, y en ningún caso produce menoscabo ni perjuicio alguno a los intereses legítimos de la funcionaria recurrente ya que no le limita ni le impide que pueda concurrir al proceso de selección para optar a ocupar el puesto de trabajo n.º 2103. El Acuerdo recurrido no limita, ni afecta, ni menoscaba derecho alguno ni interés legítimo de la recurrente.

Como otra causa de inadmisión, se alude al art. 116.e) de la Ley 39/2015, al establecer que *“Serán causas de inadmisión las siguientes: e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

El contenido del recurso muestra una apariencia de fundamentación, sin embargo, desde el punto de vista jurídico, no obstante se alude a normas parcialmente transcritas, omite deliberadamente preceptos del ordenamiento jurídico que desvirtúan el recurso mismo y que son legalmente básicos.

Acudir al argumento de la falta de motivación, cuando en el expediente obran informes y documentos que establecen claramente los motivos y las razones del contenido del Acuerdo y, a su vez, la propia funcionaria recurrente reconoce expresamente que existe una motivación genérica es reconocer que el Acuerdo cumple con lo exigido en el ordenamiento jurídico.

La motivación de los actos administrativos viene regulada en el art. 35 de la Ley 39/2015, exigiéndose una sucinta motivación, lo que la Jurisprudencia ha interpretado en el sentido de que *«La exigencia de motivación no exige, empero, una argumentación extensa, sino que, por contra, basta con una justificación razonable y suficiente que contenga los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifican la concreta solución adoptada».*

En ese mismo sentido se pronuncia el Tribunal Supremo al afirmar: *«En suma, la motivación escueta o sucinta de todo acto administrativo, si es suficientemente indicativa, no equivale a ausencia de motivación ni acarrea su nulidad, pues la sucinta referencia motivadora no requiere una exhaustiva y completa referencia fáctica y jurídica del proceso conformador de la voluntad administrativa».*

En este concreto caso, tal motivación se encuentra recogida en los informes obrantes en el expediente administrativo y que permiten al Ayuntamiento optar por el sistema de libre designación, como es el criterio que se viene aplicando desde la aprobación de la RPT en 1998 para todos los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio así como los de especial responsabilidad y directivos no es más que una manifestación de la potestad autoorganizatoria.”

Asimismo, y en relación con la legitimación tanto la STS 1560/2025 como la SAN 1664/2025 reafirman que la legitimación exige un interés legítimo actual y concreto, no basta con la condición de funcionaria ni con expectativas. En este caso, la recurrente no tiene vínculo directo con el puesto modificado, ni ha presentado instancia, no siendo perjudicada en términos jurídicos reales.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que no existe legitimación cuando se invocan expectativas genéricas de reingreso o promoción futura sin conexión directa y actual con el puesto afectado.

Entre otras:

- STS de 4 de febrero de 1998 (RJ 1998/1239): “La mera expectativa de futuro acceso o promoción no constituye por sí sola un interés legítimo a efectos de impugnación de actos administrativos.”
- STS de 14 de junio de 2006 (RJ 2006/4255): precisa que no basta con una aspiración hipotética, sino que debe acreditarse una afectación cierta y actual, que no se da en quien no ocupa ni ha solicitado el puesto afectado.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede inadmitir el Recurso de Reposición formulado por Dña. Ana María Barrachina Andrés, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2025, relativo a la modificación del puesto de trabajo 2103 JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL, ante la falta de legitimación, en base a lo dispuesto en el art. 116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Inadmitir el Recurso de Reposición formulado por Dña. Ana María Barrachina Andrés, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2025, relativo a la modificación del puesto de trabajo 2103 JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva.

**Segundo.-** Levantar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicar al Servicio de Recursos Humanos y al Servicio Jurídico Municipal.

### Contratación

**35. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, SOPORTE Y APOYO A LA RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 66/25).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 1 de julio de 2025 ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Directora General de Organización Interna, Contratación Pública y Gestión de Fondos, D<sup>a</sup>. María Pérez-Hickman Muñoz, el Jefe del Servicio de Alcaldía, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Presidencia, D. Antonio Peral Villar, firmada con fecha 1 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Directora General de Organización Interna, Contratación Pública y Gestión de Fondos, D<sup>a</sup>. María Pérez-Hickman Muñoz, firmado con fecha 1 de julio de 2025, que consta de 15 cláusulas y 3 Anejos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y propuesta de criterios para la adjudicación elaboradas, igualmente, por la Sra. Pérez-Hickman Muñoz, firmadas con fecha 1 de julio de 2025

4. Informe técnico del Servicio de Nuevas Tecnologías de fecha 29 de abril de 2025.

5. Informe de impacto tecnológico del Servicio de Nuevas Tecnologías de fecha 21 de mayo de 2025.

6. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de junio de 2025.

7. Documento contable RC.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra, igualmente, en el expediente informe con propuesta de resolución elaborado por la Directora General de Organización Interna, Contratación Pública y Gestión de Fondos, D<sup>a</sup>. María Pérez-Hickman Muñoz, firmado con fecha 1 de julio de 2025, y deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 159 y 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que incluye servicios de carácter intelectual del Anexo IV de la citada ley.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de

conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el ***Servicio de asesoramiento, soporte y apoyo a la racionalización y simplificación de procedimientos administrativos en el ámbito de los Servicios Sociales y de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante***, con un presupuesto de licitación de 129.168,72 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 27.125,43 €, que asciende a la cantidad total de **156.294,15 €**, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 5 meses.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de **156.294,15 euros**, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria número 18 920 22706 del Presupuesto Municipal vigente.

**Sexto.** Nombrar responsable del contrato a la Directora General de Organización Interna, Contratación Pública y Gestión de Fondos, D<sup>a</sup>. María Pérez-Hickman Muñoz, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **36. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINO/AS EN DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de las funcionarias interinas Dña. M.J.J.B y Dña. M.M.V.D. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de dos funcionario/as interino/as en dos plazas de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Virginia Benitez Agnove y a Dña. Beatriz Fuentes Segui.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Estos nombramientos supone un coste total de 30.019,44 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-133-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza Ordenación del tráfico y estacionamiento	21057,48 Euros.
25-133-150	Productividad Ordenación del tráfico y estacionamiento	1.505,04 Euros.
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del tráfico y estacionamiento	7.456,92 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>30.019,44 uros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley

57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Dña. M.J.J.B y Dña. M.M.V.D., que ocupan plazas de Auxiliar Administrativo, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que las personas que las sustituyan **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

**Segundo.** Nombrar a Dña. Virginia Benitez Agnove, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

**Tercero.** Nombrar a Dña. Beatriz Fuentes Segui, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

**Cuarto.** Asignar a Dña. Virginia Benitez Agnove la sustitución Dña. M.J.J.B y a Dña. Beatriz Fuentes Segui la sustitución de Dña. M.M.V.D.

**Quinto.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

-----  
De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 22** .

-----  
Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y cuarenta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.